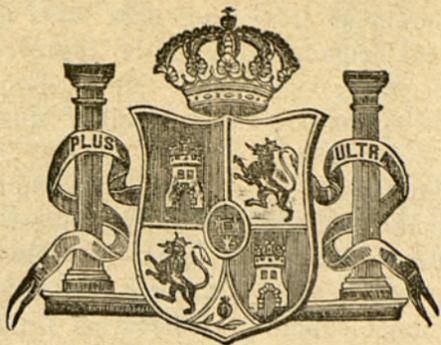


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 156.)

GOBIERNO CIVIL.

Elecciones municipales.

CONVOCATORIA.

Habiendo sido declaradas nulas por acuerdo de la Comision provincial las elecciones municipales celebradas el dia 19 de Noviembre último en el pueblo de Neila, y siendo definitivo dicho acuerdo con arreglo á lo preceptuado en el art. 10 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, he dispuesto convocar á nueva eleccion en el citado pueblo, con objeto de que tenga lugar la renovacion bienal de aquel Ayuntamiento, para el domingo 24 del actual, y que la designacion de Interventores se verifique el domingo 17, y el escrutinio general el jueves 28 del mismo mes; debiendo practicarse todas las operaciones con sujecion estricta á las disposiciones vigentes en materia electoral, para lo cual se tendrá en cuenta mi circular de 3 de Noviembre próximo pasado, inserta en el Boletin oficial extraordinario de la misma fecha y las disposiciones legales que en aquella se citan.

Burgos 5 de Junio de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

do definitivo dicho acuerdo con arreglo á lo preceptuado en el art. 10 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, he dispuesto convocar á nueva eleccion en el citado distrito para el domingo 24 del actual, y que la designacion de Interventores tenga lugar el domingo 17, y el escrutinio general el jueves 28 del mismo mes; debiendo practicarse todas las operaciones con sujecion estricta á las disposiciones vigentes en materia electoral, para lo cual se tendrá en cuenta mi circular de 3 de Noviembre próximo pasado inserta en el Boletin oficial extraordinario de la misma fecha y las disposiciones legales que en aquella se citan.

Burgos 5 de Junio de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion extraordinaria del dia 22 de Febrero de 1894.

(Continuacion.)

Diose lectura de la Real órden comunicada por el Ministerio de Hacienda y trasladada por el Sr. Delegado del ramo de esta provincia en oficio de 25 de Enero último que literalmente decia así:

«El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, con fecha 18 de Diciembre próximo pasado, me dice lo siguiente: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica en esta fecha la Real órden siguiente: Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Delegacion de Hacienda de Burgos á consecuencia de la denuncia hecha por D. Santiago Alio y D. Alejandro Amirola respecto á la propiedad de 33 acciones del Banco de España que pertenecieron á la extinguida Junta de comercio de Burgos y de 8 acciones del mismo

Establecimiento que constituian parte de la dotacion del Colegio de Santa Catalina Mártir que existe en la ciudad de Granada, los cuales valores á juicio de los denunciadores debian corresponder actualmente al Estado.—Resultando que la Junta de Comercio de Burgos llegó á formar con elementos de ignorada procedencia un patrimonio constituido entre otros bienes por dos edificios, algun dinero y 40 acciones del antiguo Banco de San Carlos, habiendo el Estado en cumplimiento de las leyes desamortizadoras enagenado uno de los prédios urbanos y expedido en equivalencia de su precio y con fecha 31 de Mayo de 1862 extendida á nombre del Consulado del Comercio una lámina intransferible de la Deuda pública del 3 por 100 por un valor nominal de 138.783 reales con 33 céntimos que en su conversion á deuda del 4 por 100 ha quedado reducida á un valor nominal de 15.119'43 pesetas, lámina que se halla en poder de la Diputacion provincial de Burgos, que parece viene percibiendo los intereses devengados: resultando que el otro edificio, afirma la Diputacion provincial, sin que parezca acreditado el asunto, que fué exceptuado de la venta por hallarse dedicado á establecimiento de enseñanza, ó sea á Academia de Dibujo y Matemáticas, usufructuándole, por lo tanto, la Diputacion provincial: resultando respecto á las 40 acciones del Banco de San Carlos reducidas á 8 del de San Fernando, hoy de España, y aumentadas luego á 20 y después á 33 por los aumentos que á su capital dió el mencionado establecimiento en el año de 1864, que dichos valores están reconocidos por el Banco á favor de la Junta de Comercio de Burgos, como continuacion del Consulado del Comercio de dicha Ciudad y no han percibido ningun dividendo desde el 2.º de 1864, estando además pen-

diente de cobro un libramiento por el beneficio obtenido en la 2.ª subasta de acciones de 1864, correspondiente á una accion de las 25 que entonces poseía la Junta de Comercio y que no fué comprendida en el aumento: resultando que el último dividendo satisfecho, ó sea el correspondiente á el primer semestre de 1864, debió serlo á D. Joaquin Cano, que figuraba como apoderado de la Junta, puesto que á su nombre y en tal concepto fué extendido el libramiento, habiendo tambien dicho Sr. suscrito á nombre de la Junta de Comercio los aumentos de capital de 1864, si bien por no tener poder bastante dejó de retirar, quedando en poder del Banco no solo los extractos de inscripcion de las 5 y 8 acciones que correspondieron en cada aumento y el libramiento ya citado, sino el extracto de las 20 acciones que poseía la Junta y fueron base del aumento, todo lo cual aparece de lo informado por el Negociado de acciones del Banco de España: resultando que al fallecimiento de D. Juan Dominguez, Tesorero que fué de la Junta de Comercio de Burgos, en testamentaria entregó é ingresó en sus arcas la Diputacion la cantidad de 236.768 reales de principal y 66.668 reales por intereses que pertenecían á la Junta y obraban en poder del expresado señor: resultando segun copias remitidas por la Direccion de la Deuda, de varios documentos que dicho centro afirmó existen en el Ministerio de Fomento, que la Diputacion provincial de Burgos pretendió aplicar á sus necesidades la cantidad antes expresada, pero el Ministerio de Fomento en Real órden de 30 de Marzo de 1866, como aparece en una de las copias mencionadas, dispuso ingresara en las arcas del Tesoro en concepto de recursos eventuales afectos á dicho Ministerio en razon á que los arbitrios y obligaciones de las

antiguas Juntas de comercio corrían á cargo del Estado, siendo de suponer que la citada Real orden se cumplimentara fiel y exactamente: considerando que extinguido el Consulado y Junta de Comercio quedaron sin dueño todos estos bienes y cualesquiera otro que pertenecieron á las entidades ó corporaciones referidas y por consiguiente la cuestion concreta que ha de resolverse, es la de que destino ó suerte deben correr esos bienes, cuestion que tiene que decidirse no por meras analogías ó inducciones sino en vista de preceptos claros y terminantes, no siendo aplicables las disposiciones de la legislacion desamortizadora, puesto que en el presente caso no se trata de transformacion de bienes, sino dar un dueño, en sustitucion del que perdió, á la masa ó porcion de bienes que constituian el patrimonio de la extinguida Junta de Comercio de Burgos: considerando que en favor del Estado militan razones de un orden trascendental y superior, cuya exposicion huelga ante lo explícito de las disposiciones contenidas en la ley de 9 de Mayo de 1835 que dice en su art. 3.º: «Tambien corresponden al Estado los bienes detentados ó poseidos sin título legítimo, los cuales podrán ser reivindicados con arreglo á las leyes comunes» y en el 6.º «Los bienes que por no poseerlos ni detentarlos persona ni Corporacion alguna careciesen de dueño conocido se ocuparán desde luego á nombre del Estado, pidiendo la posesion real corporal, ante el Juzgado competente que la mandara dar en la forma ordinaria:» considerando que para que esos preceptos enmudezcan y pierdan su eficacia ante las pretensiones de la Junta provincial de Burgos, es indispensable que estas aparezcan cimentadas en alguno de los modos de adquirir reconocidos por el derecho comun, por un título de caracter civil, ó bien con disposiciones expresas de alguna ley siquiera tenga carácter gubernativo, que transfiera á la citada Corporacion la propiedad ó el usufructo de los bienes que pertenecieron á la que fué Junta de Comercio, fundamentos que no se han alegado ni existe probabilidad de que puedan invocarse; considerando que tampoco el hecho de la posesion, aunque esta fuera injusta abona los intentos y propósitos de la Diputacion provincial, que no posee ni ha poseido en ningun tiempo las acciones del Banco de España á que el expediente se contrae toda vez que la posesion jurídica de esas acciones en concepto de dueño, solo puede acreditarse con la inscripcion de las mismas á nombre del que se llame poseedor en los libros que al efecto lleva el Banco de España y se-

gun informes de este Establecimiento, las 33 acciones denunciadas se hallan inscritas á nombre de la Junta de Comercio de Burgos y en idéntica forma extendidos los extractos de inscripcion; considerando que la posesion material de esos extractos y el cobro de dividendos por la Diputacion, no podría estimarse como posesion en concepto de dueño de las acciones, puesto que se reduciría el caso á un pago hecho indebidamente á persona ó entidad que ni acreditaba ser accionista ni representante legal de alguien que tuviera ese carácter: considerando que aunque tales hechos tuvieran el alcance expresado, es decir el de signo de posesion, la Diputacion provincial no puede utilizarlos por que ni tiene la posesion material de los extractos, ni ha cobrado dividendo alguno, toda vez que el último satisfecho correspondiente al primer semestre de 1864, lo fué al apoderado de la Junta de Comercio de Burgos y además lo que en la actualidad está gestionando aquella Corporacion del Banco de España, es precisamente que se le poseione de las repetidas acciones lo mismo que puede hacer cualquiera otra entidad ó persona que se creyera con algun derecho á las mismas, fundada ó infundadamente: considerando que aun cuando realmente poseyera la Diputacion provincial de Burgos las acciones denunciadas, esto no quería decir que las poseyera con justo título, sin el cual no pueden menos de corresponder al Estado en virtud de lo dispuesto en la citada ley de 9 de Mayo de 1835: considerando que la Corporacion reclamante carece de título de carácter civil que legitime sus pretensiones y que además no existe disposicion gubernativa de alguna especie que se ocupe de los bienes patrimoniales de la Junta de Comercio de Burgos, para concederlos en propiedad ó disfrute á la Diputacion, no siendo pertinentes al caso que nos ocupa los artículos 16 y 17 del Real decreto de 7 de Octubre de 1847 que se quieren buscar como origen y fundamento de los pretendidos derechos de esta, puesto que los mencionados artículos no contienen mas que una disposicion de carácter general, que impone á las provincias una carga que por igual han tenido que solventar del mismo modo que otras que en diversas épocas y por diferentes razones se les han impuesto y al levantamiento de la cual era indiferente que las Juntas de Comercio poseyeran ó no algun patrimonio y no podía excusarla ninguna provincia fundándose en que no existía Junta de Comercio ó en que la existente carecía de bienes patrimoniales, no teniendo las disposiciones de dicho Real decreto el

alcance que supone la Diputacion, por que resultaria que para unas provincias constituiría carga lo que para otras quizás fuese origen de ingresos: considerando que de cualquier modo es inadmisibile que la propiedad ó el simple disfrute de las cosas pueda adquirirse por virtud de disposiciones legales que ni siquiera mencionan tales fines y que con fundamento de tal valía podrían las Diputaciones provinciales recabar el dominio de la mayor parte de los bienes que existieran en la provincia: considerando que si no puede citarse ninguna disposicion que mas ó menos directamente transfiera á las Diputaciones provinciales el dominio de los bienes que pertenecieron á las Juntas de comercio, con respecto á la de Burgos, cabe citar una que resuelve la cuestion en sentido diametralmente opuesto á las aspiraciones de la Diputacion de aquella provincia, cuál es la Real orden de 30 de Mayo de 1866, dictada por el Ministerio de Fomento, que es de suponer haya sido cumplida y contra la que no aparece recurriera en ninguna forma la Diputacion, en la que se establece el criterio de que los bienes propios de las repetidas Juntas una vez extinguidas correspondian al Estado, y se dispone en su consecuencia el ingreso en las arcas del Tesoro del efectivo metálico que como perteneciente á la Junta de Comercio de Burgos obraba en poder de la testamentaria de D. Juan Dominguez: considerando que como argumento provechoso á sus fines, la Diputacion provincial de Burgos invoca el hecho de que obra en su poder la inscripcion nominativa del 4 por 100 á que fué convertida la del 3 por 100 que á nombre del Consulado de Comercio de la misma ciudad se expidió en equivalencia del precio en que fué enagenada por el Estado la casa sita en la plaza de Vega de Burgos, y cuyo predio pertenecía á dicho Consulado, así como el de venir percibiendo el interés correspondiente á la expresada lámina ó inscripcion, entendiendo que este último hecho implica un reconocimiento tácito por parte del Estado de los derechos de la Diputacion á los bienes patrimoniales del Consulado y Junta de Comercio: considerando que no puede admitirse que la propiedad de las cosas se funden en un título insuficiente y vago como lo sería un reconocimiento de la especie á que se refiere la Diputacion y que de cualquier modo es lo cierto que tal hecho implica únicamente que la administracion ha verificado pagos indebidos puesto que los intereses correspondientes á una lámina propia del Consulado del Comercio, han sido pagados á e-

tividad distinta, que ni puede haber acreditado tener la representacion de aquel ni tampoco que sea la continuacion de su personalidad jurídica: considerando que si dicha lámina se hallara extendida á nombre de la Diputacion esta poseería aquella sin título legítimo y procería su reivindicacion segun dispone la ley de 9 de Mayo de 1835, y no siendo así estando expedida á favor del Consulado del Comercio, no cabe decir que posea la Diputacion ese crédito contra el Estado, sinó que cobra indebidamente sus intereses, debiendo por lo tanto ordenarse no se paguen en lo sucesivo y que sean devueltos los pagados á persona que no era acreedora del Estado ni tenía poder legal para cobrar: considerando por último, que tampoco puede legitimar el derecho que sobre los bienes de la Junta de Comercio quiere abrogarse la Diputacion de Burgos, el que sostenga la Escuela de dibujo establecida en el edificio que ocupó el tribunal de comercio, por que si bien este acto espontáneo y benéfico á los intereses de la provincia honran mucho á las Corporaciones que tienen el deber de procurar su desarrollo no puede atribuírsele el valor adquisitivo que á cualquiera de los modos que el derecho reconoce y sanciona; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría y lo informado por la Direccion general de lo contencioso del Estado se ha servido resolver: 1.º, que se depure si en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Marzo de 1866, ingresó en las arcas del Tesoro la cantidad de 303.436 reales que por principal é intereses entregó la testamentaria de D. Juan Dominguez y que pertenecían á la Junta de Comercio: 2.º, que se declare bienes mostrencos y por nadie poseídos las 33 acciones del Banco de España inscritas en los libros del Establecimiento á nombre de la Junta de Comercio, los dividendos correspondientes á dichas acciones desde el repartido en el 2.º semestre de 1864, y el libramiento á favor de la misma Junta por el beneficio obtenido en la 2.ª subasta de acciones de 1864, correspondiente á una accion de las que poseía la Junta y que no fué comprendida en los aumentos acordados en dicho año; pidiéndose por la representacion del Estado ante los Tribunales en el Juzgado correspondiente de esta Capital la posesion de los expresados valores, entregando los extractos de inscripcion de las acciones, el importe de los dividendos y el del libramiento susodicho en las Cajas del Tesoro: 3.º, que se suspenda el pago de intereses correspondientes á la inscripcion nominati-

va del 4 por 100 de 15.179 pesetas de capital en que se convirtió la de 3 por 100 por un valor nominal de 138.783'33 reales emitidos á favor del Consulado de Comercio de Burgos; se reclame en el juicio correspondiente y segun dispone el art. 3.º de la ley de 9 de Mayo de 1835, la lámina que sin título alguno posee la Diputacion de Burgos y se instruya el expediente oportuno para el reintegro de los intereses indebidamente satisfechos á dicha Corporacion desde que se extinguió la Junta de Comercio de la expresada ciudad: 4.º, que se instruya así mismo expediente de investigacion respecto á la Casa que parece usufructua la Diputacion con destino á Academia de dibujo y de matemáticas, y que una vez declarado tiene igual carácter de bienes mostrencos, se reclame la posesion ya en la forma que determina el art. 3.º de la ley de 9 de Mayo de 1835, ó bien en la que consigna la misma en su art. 6.º segun la situacion que tenga en la actualidad: y 5.º, que se hagan las investigaciones oportunas en lo que respecta á las 8 acciones del Banco de España pertenecientes al extinguido Real Colegio de Santa Catalina Martir de Granada, que comprende tambien la denuncia de D. Santiago Alfo y no han sido objeto de las presentes diligencias.—De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. —De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su cumplimiento, sin inclusion del expediente que se remite á la Direccion general de lo contencioso á los efectos comprendidos en los extremos segundo y tercero.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de la Corporacion de su digna presidencia, á los efectos oportunos; esperando se sirva acusar el correspondiente recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Burgos 25 de Enero de 1894.—Juan Manuel Arribas.—Sr. Presidente de la Excm. Diputacion provincial de Burgos.»

Diose así bien cuenta del dictamen de la Comision de Gobernacion cuyo tenor literal era el siguiente:—A la Diputacion: la Comision de Gobernacion, cumpliendo el acuerdo de V. E. fecha de ayer, se ha enterado de todos los extremos que comprende la Real orden de 18 de Diciembre próximo pasado, por la cual aparece que se han declarado bienes mostrencos las 33 acciones del Banco de España depositadas en el mismo por la extinguida Junta de Comercio de Burgos, declarándose tambien que la Diputacion provincial no tiene derecho á poseer los bienes que pertenecieron á la citada Junta; y creyendo esta Comision que el asunto exige un detenido estudio y el conocimiento de otras

resoluciones que particularmente se hayan dictado para las provincias que se hallen en circunstancias análogas, es de parecer que la Corporacion debe nombrar un letrado de los Colegiados en Madrid para que, estudiando el asunto entable los recursos que crea procedentes contra aquella Real orden, dando cuenta previamente con el fin de otorgarle los poderes necesarios.—V. E. sin embargo acordará como siempre lo que estime mas acertado. —Burgos 21 de Febrero de 1894.—El Presidente, Federico de Santiago.—El Secretario, José Maria Fernandez Cavada.

Abierta discusion, en la que tomaron parte los Sres. Gutierrez, Cecilia y Yarto, y declarado el punto suficientemente discutido se pasó á resolver en votacion ordinaria sobre si se aprobaba el dictamen, quedando acordado en sentido afirmativo por el voto unánime de los 13 Sres. presentes.

Seguidamente fué suspendida la sesion por cinco minutos para que los Sres. Diputados se pusieran de acuerdo sobre la designacion de

Fechas.	Apoderados.	Corporaciones.	Capital. — Ptas. cts.
23 Dic. 1893	D. Fernando Lasso.	Ciruelos de Cervera.	1024'98
Idem.	El mismo.	Castellanos de Castro.	679'74
2 Enero 1894	D. Mariano de la Morena	Robledo Temiño.	236'48
8 Febrero.	D. Angel Ortega.	Villasante.	1235'72
Idem.	El mismo.	Paralacuesta.	212'67
9 idem.	D. Lucas Esteban.	Retuerta.	507'02
22 idem.	D. Mariano Martinez.	Olmos Albos.	738'87
23 idem.	D. Manuel Rico.	Barriosuso.	520'85
6 Marzo.	D. Fernando Lasso.	Briongos.	504'40
17 idem.	D. Pedro Ruiz.	Santa Olalla de Valdviello.	394'46
Idem.	D. Mariano Martinez.	San Pedro del Monte.	193'54

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª de la circular de la Caja de Depósitos fecha 31 de Mayo de 1886.

Burgos 1.º de Junio de 1894.—El Interventor, Alvaro Solano.

TESORERIA DE HACIENDA.

Anticipaciones.

Los contribuyentes de esta provincia que deseen anticipar el importe de las cuotas de contribuciones que han de satisfacer en el primer trimestre del próximo ejercicio de 1894-95, en armonía con lo preceptuado en la base 13.ª del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888, pueden solicitarlo de esta Tesorería desde el dia 15 hasta el 30 inclusive del corriente mes, cuidando de extender las solicitudes en papel del sello 12.º de 1 peseta, acompañar ó exhibir la cédula personal del firmante que podrá ser el mismo interesado ó persona que figure como apoderado, y expresar con claridad el nombre del contribuyente y el del colono que lleve la finca, clase de

Letrado que hubiera de estudiar el asunto á los fines que se expresan en el dictamen y transcurridos que fueron volvió á abrirse la sesion y se acordó por unanimidad nombrar para dicho fin al Excmo. Sr. D. Francisco Silvela.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesion á las siete de la noche declarando terminadas las sesiones de la presente reunion extraordinaria.

Burgos 22 de Febrero de 1894.—El Presidente, Federico de Santiago.—Los Diputados Secretarios, Santos Ortega.—José M.ª Fernandez Cavada.

INTERVENCION DE HACIENDA.

Por esta Intervencion se han entregado á los apoderados que á continuacion se citan los resguardos de la 3.ª parte del 80 por 100 de propios, pertenecientes á los Ayuntamientos que en la siguiente relacion se mencionan, que han sido expedidos por la Caja Sucursal de depósitos de esta provincia, á favor de aquellas.

la contribucion y distrito municipal donde haya sido impuesta, únicos datos que en el actual trimestre le es dado consignar al solicitante, porque puede darse el caso de que ignore aun el número del recibo y el importe de la cuota con que figure en repartimientos ó matrículas.

Burgos 4 de Junio de 1894.—El Tesorero, Roman Posse.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez instructor del partido de Aranda de Duero,

Hago saber: que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Nicomedes Sanz Garrido, natural y vecino de esta villa, en causa que se le siguió sobre hurto, se sacan á pública subasta con la rebaja de un 25 por 100 las fincas siguientes:

Una viña, sita como las demás fincas que siguen, en el término jurisdiccional de esta villa y su pago de las Majadillas, de 4 aranzadas, perdida, tasada en 15 pesetas.

Otra al camino de Santiago, de 4, en 10.

Una tierra en los Monges, de 3 cuartas, en 25.

Otra al mismo pago, de 6 celeminios, en 10.

Cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado el dia 28 del actual y hora de las once de la mañana, donde podrán concurrir los licitadores y les serán admitidas sus proposiciones siendo arregladas á la ley, advirtiéndose que por no haber títulos de propiedad esta subasta se hace con sujecion á lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento hipotecario.

Dado en Aranda de Duero á 3 de Junio de 1894.—Rafael de la Haba.—El Actuario, Gregorio Martin y Alonso.

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instruccion del partido de Aranda de Duero.

Por el presente edicto hago saber: que á fin de asegurar las responsabilidades pecuniarias que pudieran imponerse á la procesada Rosalía Roman Hernandez, vecina de Fuentecen, en causa que contra la misma y otra se ha seguido sobre lesiones, se la embargaron los bienes siguientes:

Una viña al Llano, de 400 cepas, tasada en 240 pesetas.

Otra de 200 en id., en 180.

Otra á las Solanas, de 600, en 360.

Otra al Llano, de 300, en 180.

Otra en id., de 200, en 120.

Cuyos bienes radican en jurisdiccion de Fuentecen, son de la propiedad de la expresada Rosalía Roman y se sacan á pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de dicho pueblo el dia 30 de Junio actual á las once de la mañana, advirtiéndose á los que quieran tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no sean arregladas á la ley, y que para tomar parte en dicha subasta es necesario consignar el 10 por 100 de la tasacion.

Dado en Aranda de Duero á 1.º de Junio de 1894.—Rafael de la Haba.—Por su mandado, Francisco Velez.

Cédula de citacion

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instruccion de esta villa en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de cumplimiento de una carta-orden de la Audiencia provincial de Burgos, por medio de la presente se cita á D. Eugenio Alba Azores, Médico titular y vecino que fué de Pinilla Trasmonte y cuyo actual paradero se ignora, para que el dia 25 del corriente y hora de las doce de la mañana comparezca ante dicha Audiencia provincial á las sesio

nes del juicio oral por Jurados que ha de tener lugar en la causa criminal instruida por homicidio contra Matias Cob Cebreco, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Aranda de Duero 4 de Junio de 1894. = El Escribano, Juan Bacierno.

ANUNCIOS OFICIALES.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE BURGOS.

Conferencias pedagógicas.

La Junta organizadora de las Conferencias pedagógicas de esta provincia ha acordado en sesion celebrada el dia 28 de Mayo último, que en el desarrollo y debate de los temas anunciados en el Boletín oficial del 27 de Abril próximo pasado, ejerciten los Sres. y en la forma que se indica á continuacion.

Desarrollo del primer tema, D. Juan de Mata y Fernandez, Maestro de la escuela pública de Pancorbo.

Desarrollo del segundo tema, D. Victor Jimenez, Maestro de la escuela pública de Villahoz.

Desarrollo del tercer tema, D. Agustin Ruiz Yanguas, Maestro de una de las escuelas de esta Capital.

En el debate de los temas citados tomarán parte los mismos Sres. que han solicitado el desarrollo de aquellos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y de todos los Sres. Maestros, Maestras y Auxiliares de las escuelas públicas de esta provincia.

Burgos 5 de Junio de 1894. = El Director interino, Julian Chave y Castilla.

Alcaldia de Aranda de Duero.

Queda expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formacion del reparto de la contribucion territorial del año económico de 1894 á 1895, para que dentro de aquel plazo puedan hacerse las reclamaciones oportunas de agravio á que se refiere el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Aranda de Duero 3 de Junio de 1864. = El Alcalde, Presidente, Evaristo Miguel.

Alcaldia de Espinosa de Cervera

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formacion del reparto de la contribucion

territorial del año económico de 1894 á 1895, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan hacerse las reclamaciones oportunas, y transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Espinosa de Cervera 3 de Junio de 1894. = El Alcalde, Francisco Nuñez.

Alcaldia de Rucandio.

Terminado el padron de fincas urbanas de edificios y solares de este término municipal, para el año económico de 1894 á 1895, queda expuesto al público por el término de 15 dias, desde que el presente anuncio sea publicado en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Estas no pueden versar mas que sobre errores aritméticos ó de copia, en conformidad á lo que previene art. 26 del Reglamento provisional de 24 de Enero último.

Rucandio 30 de Mayo de 1894. = El Alcalde, José Gonzalez.

Alcaldia de Quintana del Pidio.

Terminada la matrícula del subsidio industrial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1894 á 1895, se halla demanifesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, durante los cuales pueden los contribuyentes en ella comprendidos presentar las reclamaciones que crean conducentes dentro de ley,

Quintana del Pidio 30 de Mayo 1894. = El Alcalde, Amalio Casas.

Alcaldia de Villadiego.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de carnes, aceites, vinos, vinagres, cerveza, sidra y chacolí, jabon y aguardientes, alcoholes y licores, arroz, pescados de rio y mar, escabeches y sus conservas que se han de expender durante el próximo año económico de 1894-95 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala de Ayuntamiento en los dias 17 y 24 del actual á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndole que si en la primera subasta hubiera licitador que cubra el cupo y recargos y acepte las proposiciones del pliego de condi-

ciones, no se celebrará la segunda.

Villadiego 2 de Junio de 1894. = El Alcalde, Timoteo Alonso.

Igual anuncio hace el Alcalde de Brazacorta respecto de todos los artículos para los dias 10 y 17 del actual á las once la mañana á la venta libre.

El de Torregalindo de todos los artículos de consumo para los dias 10 y 17 del actual de once á doce de la mañana á la venta libre.

El de Fresno de Rodilla del vino, aguardientes, aceites y petróleo para el dia 13 del actual á las dos de la tarde á la venta exclusiva.

El de Pino de Bureba de aguardientes, aceites y cereales, jabon y carnes para los dias 17 y 24 del actual á las diez de la mañana á la venta libre.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Mayo de 1894.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	2	2	2	1	2	3	5
22	1	1	2	»	»	»	2
23	»	2	2	»	1	1	3
24	»	»	»	»	»	»	»
25	1	2	3	»	»	»	3
26	1	3	4	»	»	»	4
27	1	»	1	»	»	»	1
28	3	1	4	»	»	»	4
29	»	»	»	»	1	1	1
30	5	3	8	»	1	1	9
31	2	1	3	2	»	2	5
	14	15	29	3	5	8	37

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Mayo de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viduos.	Total.	Solteros.	Casados.	Viduos.	Total.	
21	2	»	»	2	1	»	1	2	4
22	1	»	»	1	1	»	»	1	2
23	»	1	»	1	1	»	»	1	2
24	1	»	»	1	2	1	»	3	4
25	1	1	»	2	1	»	1	2	4
26	2	»	»	2	»	»	2	2	4
27	»	1	»	1	2	»	1	3	4
28	»	2	1	3	»	»	2	2	5
29	»	»	1	1	»	»	»	»	1
30	»	»	»	»	1	»	1	2	2
31	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	7	5	2	14	9	1	8	18	32

Burgos 1.º de Junio de 1894. = El Juez municipal, José Reinoso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, Lain-Calvo 61, y San Lo-

renzo, 48, se hallan de venta los *nuevos modelos* para el **Reparto territorial** y **Tablas** para su formacion, siendo el precio de estas 50 céntimos. Tambien se hallan á la venta los **Padrones** y **tablas** para la formacion del Impuesto de edificios y solares, como para el de **Vinos** y demás necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Con la debida oportunidad se hará, en recibiendo los modelos oficiales, para el Reparto territorial por urbana.

Á LOS ALCALDES Y MAESTROS

ESCUDOS Y BANDERAS PATRIOS.

Modelo Sanchez Cevisa.

Único aprobado por la Direccion general de Instrucción pública é Inspeccion general de primera enseñanza. Se venden á *precios muy baratos* en la acreditada Imprenta y Librería de hijos de Santiago Rodriguez, Pasaje de la Flora, Burgos.

Esta casa es la única que puede vender el modelo oficial en la capital y provincia. Acaba de ponerse á la venta en este establecimiento una nueva clase de Escudo, Bandera y Asta, á 12.50 pesetas.

9-10

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta de Agapito Diez y Compañía, calle Almirante Bonifaz, números 23 y 25, Burgos, se hallan á la venta los impresos para el *repartimiento territorial* para el año de 1894-95, con todos sus correspondientes estados y listas cobratorias.

Tambien hay un gran surtido de padrones de Registros fiscales, cuentas municipales y de pósitos, libros de contabilidad, recibos de provinciales, consumos y otros varios á precios económicos.

En la misma imprenta se ha instalado un taller de encuadernacion para todos cuantos libros deseen encuadernar los Sres. Secretarios y particulares.

2-2

A voluntad de sus dueños se vende el Ventorro titulado El Pechuelo en la carretera de Santander, á dos kilómetros de esta Capital. Para mas pormenores dirigirse á D. Saturnino Garcia, Fernan-Gonzalez núm. 83, Burgos,

1-2

El dia 3 del corriente desapareció del pueblo de Sasamon una pollina, cerrada, negra, esquilada, rabina. El que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Cipriano Calvo, vecino de Castrillo de Murcia.